

OTROSÍ NÚMERO 2 AL CONTRATO NÚMERO 14/2008 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. MEDELLÍN, COLOMBIA

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y la profesora FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE identificada con la cédula ciudadanía N° 63.390.249 de Málaga (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos acordado suscribir el otrosí número 2 al contrato número 14 de 2008 previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** La profesora FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 29 de noviembre de 2005 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo. **SEGUNDA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 1204 de julio 14 de 2008, la UNIVERSIDAD le otorgó a la profesora FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE, adscrita al Departamento de Salud Pública de la Facultad de Salud, comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en Salud Pública, en la Universidad de Antioquia, Medellín, con una duración de tres (3) años, a partir del 15 de julio de 2008 y hasta el 14 de julio de 2011. **TERCERA.** En cumplimiento con la regulación vigente en la materia LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS: ALBA LUCIA ÁRAMBULA DE OBREGON, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.800.548 de Suba (Cundinamarca); ELVINIA PINILLA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.148.048 de Girón (Santander); MYRIAM OROSTEGUI ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.804.859 de San Gil (Santander), y MIRIAM RUIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.431.868 de Floridablanca (Santander), suscribieron el contrato No. 14 de 2008 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **CUARTA.** La profesora FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE solicitó al Consejo Superior prórroga remunerada por un (1) año, para terminar sus estudios de Doctorado en Salud Pública, en la Universidad de Antioquia, Medellín. **QUINTA.** El Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 014 de 2011 accedió a la petición y acordó ampliar el término de la comisión de estudios remunerada a LA PROFESORA en un (1) año, contados desde el 15 de julio de 2011 y hasta el 14 de julio de 2012, inclusive. **SEXTA.** El parágrafo 1° del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior N° 014 de 2011 estableció que, con ocasión de la inversión realizada por LA UNIVERSIDAD, la profesora FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE queda obligada a una contraprestación en tiempo de servicio equivalente al triple de la duración total de la comisión de estudios remunerada aprobada por Resolución de Rectoría N° 1204 de julio 14 de 2008. **SÉPTIMA.** LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS suscribieron el 1° de agosto de 2011, otrosí al contrato No. 14 de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo del Consejo Superior N° 014 de 2011. **OCTAVA.** Que LA PROFESORA se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo del Departamento de Salud Pública a partir del 16 de julio de 2012. **NOVENA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo N° 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42 del mencionado Acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **DÉCIMA.** LA PROFESORA, mediante comunicación escrita de fecha 2 de noviembre de 2016, solicitó al señor Rector

COPIA
FOLIO
AUTÉNTICO
2016
11



acogerse al nuevo reglamento de comisión de estudios, principalmente en lo que respecta a la duración de la contraprestación, la cual, según la normatividad en comento, se establece como el doble del tiempo de la comisión de estudios remunerada, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere. **DÉCIMA PRIMERA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 2355 de diciembre 22 de 2016, la UNIVERSIDAD le otorgó a la profesora FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMA SEGUNDA.** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Modificar la cláusula CUARTA del contrato No. 14 de 2008, modificada por la cláusula CUARTA del otrosí Nro. 1 al contrato No. 14 de 2008, cuyo texto será el siguiente:** La duración del contrato la determina el tiempo en que finalice la contraprestación a la que se obliga LA PROFESORA, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 29° del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, en lo referente a las obligaciones del contrato de comisión de estudios señalando: *"Prestar sus servicios a la Universidad por dos veces el tiempo de duración de la comisión de estudios remunerada, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere."* *"(...) La contraprestación de que trata el presente numeral, se contará a partir de la fecha de reintegro a sus funciones como profesor activo de la Universidad."*, es decir, 8 años, contados a partir del 16 de julio de 2012. **SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA del contrato No. 14 de 2008, que a su vez fue modificada en la cláusula QUINTA del otrosí Nro. 1 al contrato No. 14 de 2008, cuyo texto será el siguiente:** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a la UNIVERSIDAD al finalizar la comisión prorrogada según Acuerdo del Consejo Superior No. 014 de 2011 y prestar sus servicios personales a la misma, como profesora de tiempo completo, durante un periodo igual al doble de la duración total de la comisión durante el cual la UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA. **TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del contrato No. 14 de 2008, modificada por la cláusula SEXTA del otrosí al contrato No. 14 de 2008, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando, entre otros, los siguientes: a) Cuando LA PROFESORA no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando LA PROFESORA no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae LA PROFESORA en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de



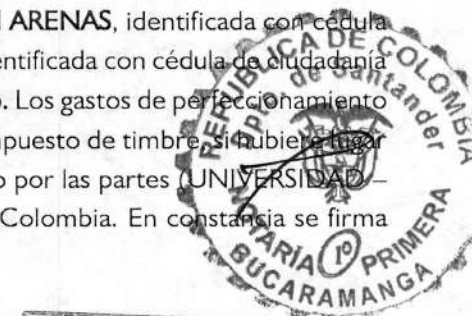
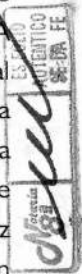
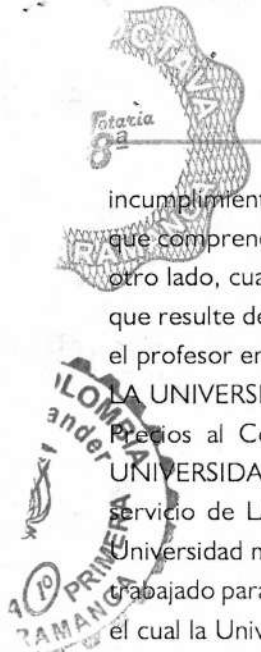
incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V = valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I = Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de

Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts = tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando la profesora ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años antes de iniciar la comisión de estudios y es igual a uno (1) cuando la profesora ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti = tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente:

a) El profesor no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,25 * V$. Solo será exigible si el profesor se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,5 * V$; c) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$; d) Para el profesor en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a LA PROFESORA.

CUARTA. Ratificación y aceptación de contenido. LA UNIVERSIDAD, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, declaran conocer y ratificar con la suscripción del presente documento, el contrato No. 14 de 2008 y el otrosí a dicho contrato, en lo que se refiere al contenido de las cláusulas que no fueron objeto de modificaciones mediante el presente otrosí. En señal de aceptación de las modificaciones efectuadas al contrato No. 14 de 2008, mediante el presente documento en su calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de LA PROFESORA, firman también: **ALBA LUCIA ARAMBULA DE OBREGON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.800.548 de Suba (Cundinamarca); **ELVINIA PINILLA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.148.048 de Girón (Santander); **MYRIAM OROSTEGUI ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.804.859 de San Gil (Santander) y **MYRIAM RUIZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.431.868 de Floridablanca (Santander).

QUINTA. Perfeccionamiento del contrato. Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo de LA PROFESORA CACERES MANRIQUE, incluido el impuesto de timbre si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD - PROFESORA), y sus DEUDORES SOLIDARIOS reconocida ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 28 días del mes de febrero de 2017.



LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA



Hernán Porras Díaz
HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander).

Flor de María Cáceres Manrique
FLOR DE MARÍA CÁCERES MANRIQUE

C.C. 63.390.249 de Málaga (Santander).

DEUDORES SOLIDARIOS

Alba Lucía Arambula de Obregon

ALBA LUCIA ARAMBULA DE OBREGON

C.C. 37.800.548 de Suba (Cundinamarca)

Elvinia Pinilla Gómez

ELVINIA PINILLA GÓMEZ

C.C. 28.148.048 de Girón (Santander)

Myriam OrosteGUI Arenas

MYRIAM OROSTEGUI ARENAS

C.C. 37.804.859 de San Gil (Santander)

Myriam Ruiz Rodríguez

MYRIAM RUIZ RODRIGUEZ

C.C. 63.431.868 de Floridablanca (Santander)



[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33362

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ALBA LUCIA ARAMBULA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037800548 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

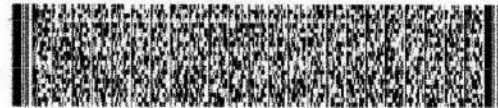


66hwhvx4yuqz

28/02/2017 - 16:28:12:842

----- Firma autógrafa -----

ELVINIA PINILLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0028148048 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



14rly7dvxqoq

28/02/2017 - 16:29:18:737

----- Firma autógrafa -----

FLOR DE MARIA CACERES MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063390249 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



12n1nzg6rkv7

28/02/2017 - 16:30:35:647

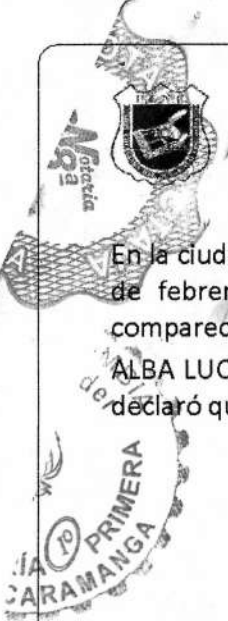
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI AL CONTRATO .



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

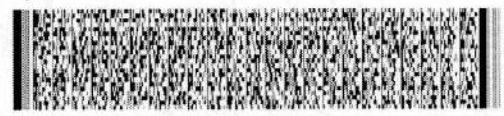
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35345

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MYRIAM OROSTEGUI ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037804859 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



87r7pkarqsd

01/03/2017 - 09:31:38:523

Myriam Orostegui Arenas

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI.

Magnolia Diaz Gomez



MAGNOLIA DIAZ GOMEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Bucaramanga - Encargada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12052

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bucaramanga, compareció: MYRIAM RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063431868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8omk3ku5gkj3

07/03/2017 - 14:35:55:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI, en el que aparecen como partes MYRIAM RUIZ RODRIGUEZ y que contiene la siguiente información OTRO SI NUMERO 2.



JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bucaramanga

